

**ACTUALIZA REGLAMENTO INTERNO
DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN
BIOTECNOLOGIA**

RESOLUCIÓN N° 074-2024

SANTIAGO DE CHILE, 04-29-2024

TENIENDO PRESENTE:

La proposición del Director del Programa, la opinión favorable del consejo de Facultad y lo dispuesto en el Reglamento del Académico D.U.N° 1844/2011

VISTOS: Las facultades que me confieren la reglamentación vigente.

RESUELVO

Se actualiza Reglamento interno del Programa de Doctorado en Biotecnología

Anótese y comuníquese a la Vicerrectoría Académica, a la Dirección Académica de Doctorado, la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado y a la Vicerrectoría Económica.

**Dr. Felipe Simón
Decano**

Facultad de Ciencias de la Vida
**FELIPE SIMON, PhD
DECANO
Facultad de Ciencias de la Vida
Universidad Andrés Bello**



UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA



DOCTORADO
EN BIOTECNOLOGÍA
FACULTAD CIENCIAS DE LA VIDA
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN
BIOTECNOLOGÍA**

TÍTULO I

De las Normas Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento establece las disposiciones generales y normas para la administración académica del Programa de Doctorado en Biotecnología conducente al grado académico de doctor respectivo y homónimo, impartido por la Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Andrés Bello, sin perjuicio de las normas generales vigentes en la Universidad. El presente reglamento será válido desde el 01 de mayo de 2024, reemplazando al reglamento anterior del Doctorado en Biotecnología.

TÍTULO II

Definición del Programa de Doctorado en Biotecnología, carácter, perfil de ingreso, objetivos, resultados de aprendizaje, perfil de egreso y líneas de investigación

Artículo 2º. El programa de Doctorado en Biotecnología forma parte de la misión y visión institucionales de la Universidad Andrés Bello. Este es un programa académico, cuyos objetivos, resultados de aprendizaje, perfil de egreso y líneas de investigación se encuentran establecidos en el D. U. N° 45-2023.

Artículo 3º. Con respecto al perfil de ingreso, el programa de Doctorado en Biotecnología de la Universidad Andrés Bello está orientado a postulantes que tienen grado académico de licenciado o magíster en las áreas de bioquímica, biotecnología, biología u otras áreas afines y que demuestren interés en adquirir conocimientos teóricos y avanzados en el área de la biotecnología, así como en disciplinas relacionadas, con el fin de generar contribuciones originales al conocimiento de forma independiente. Se espera que el postulante demuestre dominio de procedimientos en materia de investigación o innovación y diseño de soluciones que les permita comunicar eficazmente los resultados de sus investigaciones tanto a audiencias especializadas como no especializadas, tanto de manera oral como escrita, respetando los estándares éticos inherentes a su disciplina. Estas habilidades de comunicación efectiva serán desarrolladas y fortalecidas a lo largo del Programa. Este Programa está dirigido a aquellos profesionales que buscan contribuir significativamente al avance del conocimiento en su campo de estudio.

Artículo 4º. El perfil de egreso del Programa es revisado cada 2 años por el Comité Académico de

Programa. En caso de resolver la realización de modificaciones, las propuestas son presentadas y discutidas con el Claustro de Profesores y los estudiantes.

TÍTULO III

De la administración del programa

- Artículo 5º.** La Administración del Programa de Doctorado en Biotecnología, está a cargo del Director del Programa o su representante, asesorado por el Comité Académico.
- Artículo 6º.** El Director del Programa es propuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida al Vicerrector de Investigación y Doctorados, siendo ratificado y nombrado por el Rector de la Universidad Andrés Bello, a través de un decreto universitario.
- Artículo 7º.** Las funciones del director del Programa son:
- a. Garantizar el adecuado desarrollo del programa, cumpliendo con las normativas universitarias y las regulaciones internas establecidas para el programa.
 - b. Elaborar anualmente el plan académico del programa y asegurar su implementación efectiva.
 - c. Promover la mejora continua y asegurar la calidad del programa, en consonancia con la política de calidad de la institución y la normativa vigente.
 - d. Proponer estrategias establecer colaboraciones con entidades externas relevantes para el ámbito y la naturaleza del programa.
 - e. Supervisar y dar seguimiento académico a los estudiantes de manera constante.
 - f. Mantener una comunicación periódica con todo el cuerpo académico, incluyendo profesores titulares, colaboradores y visitantes.
 - g. Establecer y mantener una relación continua con los egresados del programa.
 - h. Proponer a la Decanatura de la Facultad los miembros que integrarán el Comité Académico.
 - i. Coordinar y dirigir las actividades de tutoría, orientación de tesis y pasantías de los estudiantes.
 - j. Preparar anualmente el informe de gestión del programa y el presupuesto correspondiente.
 - k. Presentar al Comité Académico las modificaciones al plan de estudios y las normativas del programa cuando sea necesario.
 - l. Liderar los procesos de innovación curricular y la acreditación del programa.
 - m. Presidir las reuniones del Comité Académico e Innovación.

- n. Atender las consultas de los postulantes y liderar la difusión del programa.
- o. Mantener una coordinación constante con la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados (VRID) y la Dirección Académica de Doctorados (DAD).

Artículo 8º. El Secretario Académico es propuesto por el director del Programa y nombrado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida, mediante resolución de Facultad.

Artículo 9º. Las funciones del Secretario Académico del Programa son:

- a. Brindar apoyo al Director/a del Programa en la gestión administrativa, coordinando reuniones y registrando actas.
- b. Atender las necesidades de los estudiantes, ofreciendo asistencia y orientación cuando sea necesario.
- c. Administrar el proceso de admisión, evaluando los antecedentes de los postulantes de manera adecuada.
- d. Coordinar la elaboración y actualización de la programación académica semestral, asegurando su correcta ejecución.
- e. Gestionar la encuesta docente, recopilando y analizando la retroalimentación proporcionada por los estudiantes.
- f. Mantener informado de manera sistemática sobre el progreso curricular de los estudiantes, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos.
- g. Supervisar y coordinar la realización de los exámenes de candidatura, así como las defensas privadas y públicas de tesis.
- h. Participar activamente en los procesos de innovación curricular y acreditación, contribuyendo al mejoramiento continuo del Programa.
- i. Actuar como representante del Director/a del Programa en su ausencia, asegurando la continuidad de las actividades académicas y administrativas.
- j. Coordinar el proceso de graduación de los estudiantes, garantizando que se cumplan todos los requisitos necesarios.
- k. Brindar apoyo en el monitoreo y seguimiento de estudiantes y egresados, colaborando en su desarrollo académico y profesional.
- l. Asistir en el proceso de consultas de potenciales postulantes y en la difusión del Programa, proporcionando información precisa y oportuna sobre sus características y requisitos.

Artículo 10º. El Director del Programa se comunica de manera directa con el Director de Investigación y Doctorados de la Facultad de Ciencias de la Vida, quien representa al Director del Programa frente al Consejo de Facultad, dando cuenta del desarrollo del Doctorado en Biotecnología.

- Artículo 11º.** El Comité Académico de Programa está compuesto por al menos cuatro miembros del Claustro de Profesores del Programa, incluyendo al Director del Programa y el Secretario Académico. Los miembros del Comité Académico serán propuestos por el Director del Programa y serán designados por el Decano.
- Artículo 12º.** La estructura organizativa del Comité Académico del Programa está liderada por el Director del Programa, el cual se vincula directamente con el Secretario Académico y los demás miembros del Comité. Cuando el Director del programa lo estima pertinente, podrán invitarse a otros participantes al Comité Académico, en el llamado Comité Académico Ampliado.
- Artículo 13º.** Las funciones del Comité Académico están destinadas a desarrollar, revisar, actualizar, autorregular y mejorar el funcionamiento del programa en beneficio de sus estudiantes.
- Artículo 14º.** Las funciones generales del Comité Académico son:
- a. Estudiar y calificar los antecedentes de los postulantes y recomendar su admisión, reincorporación o rechazo al Programa. Para lo cual se debe:
 - i. Participar de las etapas del proceso de admisión
 - ii. Desarrollar e implementar planes de difusión a la comunidad interna y externa, con relación al Programa.
 - b. Recomendar al director del Programa la homologación o equivalencia de asignaturas y otras actividades curriculares realizadas por el postulante.
 - c. Proponer la programación académica anual y las académicas que el alumno realizará semestralmente. Para lo cual se debe:
 - i. Revisar la progresión académica de los estudiantes y evaluar sus resultados al menos una vez en el semestre.
 - ii. Proponer y revisar la estructura del Programa y los planes de estudios y actividades académicas del alumno.
 - d. Proponer la eliminación de aquellos alumnos que no cumplen con los requisitos mínimos de permanencia en el Programa, considerando su rendimiento académico semestral y cumplimiento de las exigencias del Programa.
 - e. Proponer los profesores que impartirán los cursos y seminarios, así como los contenidos mínimos y orientaciones de estos.
 - f. Proponer las Comisiones evaluadoras del Examen de Candidatura y Proyecto de Tesis, así como recomendar cambios de Profesor Tutor y Director de Tesis. Para lo cual se debe:
 - i. Revisar y emitir su opinión sobre la pertinencia del Proyecto de Tesis.
 - ii. Proponer la Comisión de evaluación y seguimiento de tesis.
 - iii. Establecer plazos y criterios de evaluación para la revisión de proyectos y

avances de tesis.

- g. Recibir, estudiar y proponer al Director del Programa, soluciones a situaciones académicas de excepción que enfrenten los estudiantes y que no estén consideradas en el Decreto del Programa.
- h. Realizar sugerencias sobre las orientaciones estratégicas del Programa. Para lo cual se debe:
 - i. Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones curriculares o normativas del Programa.
 - ii. Recomendar y participar en los procesos de autoevaluación del Programa para efectos de la acreditación y reacreditación.
 - iii. Revisar el carácter, objetivos y perfil de egreso del Programa.
 - iv. Evaluar el Claustro Académico del Programa.
 - v. Revisar los criterios de renovación del Claustro y la designación de categorías (Claustro Académico, Profesores Colaboradores y Profesores Visitantes).
 - vi. Revisar la consistencia entre el Claustro Académico y las líneas de investigación.
 - vii. Pronunciarse respecto a la incorporación o exclusión de miembros del Claustro.
- i. El seguimiento de los graduados respecto a parámetros como inserción laboral, mejorías laborales y productividad científica de manera anual.
- j. Revisar anualmente que todos los profesores del claustro cumplan con los criterios académicos para pertenecer a este

Artículo 15º. El Comité Académico de Programa se reúne cada vez que el director del Programa lo convoque mediante solicitud escrita vía correo electrónico institucional. La cantidad mínima de reuniones es de una por semestre. El cuórum necesario para sesionar es de tres miembros. Como mínimo una vez al año, las reuniones con el comité académico se realizarán en la forma de un comité ampliado, lo que incluirá la participación de, al menos, un representante de los estudiantes.

Artículo 16º. Las reuniones del Comité Académico quedarán consignadas en un acta firmada por el director del programa.

Artículo 17º. El Comité Académico de Programa es el encargado de designar a dos de sus miembros, excluyendo al director del Programa, como encargados de proponer el desarrollo, implementación y ejecución de un sistema continuo de autorregulación que consiste en la revisión, autoevaluación, actualización, e instauración de mejoras del desempeño de las actividades y funciones del mismo Comité.

Artículo 18º. En caso de requerirse innovación curricular o de la realización de informes de autoevaluación y autorregulación, el director del Programa está facultado para convocar a un comité de innovación curricular o a un comité de autoevaluación y autorregulación,

respectivamente. Los miembros de este comité deberán pertenecer al claustro académico.

Artículo 19º. Los encargados de la realización de informes de autoevaluación y autorregulación del Programa deben presentar un informe anual, el cual incluye un plan de mejora.

Artículo 20º. Los canales de comunicación utilizados entre la dirección del doctorado, el comité académico programa, los académicos y los estudiantes son: correos electrónicos institucionales, documentos escritos, reuniones ampliadas presenciales, plataforma UNAB virtual o entrevistas presenciales, según corresponda. A la par con los tiempos actuales, también se podrá utilizar un canal de comunicación digital síncrono que involucre a los estudiantes activos y los egresados que deseen participar en dicho canal.

TÍTULO IV

De la postulación, selección y admisión al Programa

Artículo 21º. El proceso de admisión al Programa debe cumplir con las disposiciones del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad D.U. N° 2819-2021. Este proceso se detalla en el D.U. N° 45-2023.

Artículo 22º. El proceso de postulación, selección y admisión al Programa está a cargo del comité académico. Sin perjuicio de lo anterior, el Director puede convocar a miembros adicionales del Claustro para apoyar al comité académico.

Artículo 23º. La apertura del proceso de postulación al programa se difunde públicamente por el sitio web del Doctorado en Biotecnología y otras vías de difusión.

Artículo 24º. Además de los documentos de postulación establecidos en el D.U. N° 45-2023, los postulantes deberán adjuntar el formulario de postulación (disponible en el sitio web del Doctorado en Biotecnología), un certificado de ranking de pregrado y dos cartas de recomendación. Si fuera el caso, también puede adjuntar los documentos de postgrado, si es que el postulante tuviera uno.

Artículo 25º. El proceso de selección debe llevarse a cabo bajo las mismas condiciones para todos los postulantes, los que son informados del avance del proceso y las etapas respectivas. Dichas etapas son:

- a. Análisis de los antecedentes académicos de los postulantes (*i.e.*, concentración de notas, ranking, carta de intención, cartas de recomendación, currículum vitae)
- b. Prueba de comprensión de, al menos, un artículo en inglés, más la rendición un examen de conocimientos relacionados con las áreas disciplinares del Programa. La aprobación de este examen es requisito excluyente para el proceso de selección.
- c. Entrevista personal del postulante con el Comité Académico. En caso de ser un postulante extranjero y presentar imposibilidad de asistir a la entrevista, ésta se realiza en forma remota a través de los medios de comunicación disponibles.

- d. Evaluación de los antecedentes de todos los postulantes presentados en el proceso de postulación utilizando una pauta diseñada por el programa para tal efecto. La ponderación de dichos antecedentes será:
- i. Prueba de conocimientos relevantes y artículo científico : 25%
 - ii. Antecedentes académicos : 25%
 - iii. Carta de intención : 10%
 - iv. Cartas de recomendación : 10%
 - v. Entrevista con el Comité Académico : 30%

Artículo 26º. Si el director del Programa lo encontrara pertinente, es posible abrir más de un proceso de postulación al año. Sin embargo, todos los procesos de postulación deben ser iguales en forma y ponderación de antecedentes.

Artículo 27º. Luego de la revisión de los antecedentes de los postulantes, el director del Programa enviará un correo electrónico a cada postulante para informar el resultado del proceso de selección.

TÍTULO V

Plan de estudios

Artículo 28º. El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Biotecnología se rige por lo descrito en el D.U. N° 45-2023.

Artículo 29º. Los electivos se clasifican en dos tipos: electivos de las líneas del programa y electivos transversales. Los estudiantes tendrán que tomar obligatoriamente un curso electivo que tribute a una de las líneas de investigación del Programa. Así, si el estudiante tomara más de dos electivos transversales, solo dos de ellos serán considerados para completar su carga académica.

Artículo 30º. Si bien el plan de estudios exige tres electivos, los estudiantes que así lo quisieran podrán tomar 4 o más cursos electivos. Sin embargo, los cursos electivos adicionales serán considerados como supernumerarios y no aportarán créditos para completar el itinerario formativo del programa.

Artículo 31º. En caso de que algún alumno desee cursar una asignatura electiva que no esté propuesta en el plan de estudios del Programa, pero que se encuentre en algún programa de postgrado de la Universidad Andrés Bello equivalente con el grado de Doctorado, deberá solicitarlo en forma oportuna y escrita al Director, quien resuelve la aceptación o rechazo de dicha solicitud.

Artículo 32º. El plan de estudios del Programa es revisado cada 2 años por el Comité Académico del Programa. En caso de resolver la realización de modificaciones, las propuestas son socializadas con Claustro de Profesores y los estudiantes, ya sea mediante reuniones

presenciales, correos electrónicos informativos, encuestas u otras formas de comunicación.

- Artículo 33º.** El criterio para la aprobación de los cursos del Programa es una nota final igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) en una escala de reprobación (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).
- Artículo 34º.** La reprobación de dos asignaturas, obligatorias o electivas, del plan de estudios, así como la reprobación en dos oportunidades de una asignatura obligatoria o electiva, serán causales eliminación por razones académicas.
- Artículo 35º.** La duración del Programa es de 8 semestres desde la admisión del estudiante. Si el estudiante no hubiera rendido la Defensa de Tesis Pública (DBT802) en dicho tiempo, deberá pedir una prórroga por escrito al director del Programa, quien podrá aceptar o rechazar la petición. En caso de rechazarse la petición, la no rendición del DBT802 en los plazos establecidos por el Programa se considerará como causal de eliminación.
- Artículo 36º.** En caso de que el estudiante tenga beneficios académicos (e.g., becas de manutención y/o de arancel), el Programa no puede asegurar de que dichos beneficios se mantendrán más allá del semestre 8 desde la admisión del estudiante.
- Artículo 37º.** Los estudiantes que no tengan rendida la Defensa de Tesis Pública (DBT802) al término de los 12 semestres académicos desde su ingreso, definidos como el máximo de duración del Programa, caerán en causal de eliminación del Programa.
- Artículo 38º.** Si el alumno incurriere en causal de eliminación académica, podrá elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al director del Programa, quien podrá acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes del alumno. En caso de ser aceptada la solicitud, el director del Programa podrá fijar condiciones para la continuidad de estudios del alumno, las que no serán materia de discusión. Estas condiciones se estipularán por escrito y serán firmadas por el alumno en señal de aceptación.
- Artículo 39º.** Si el estudiante cae en causal de eliminación por segunda vez, no tendrá opción de apelar y será eliminado del Programa.

TÍTULO VI

De la articulación con el Magíster en Biotecnología y Ciencias de la Vida

- Artículo 40º.** El Programa de Doctorado en Biotecnología permite su articulación con el Magíster en Biotecnología y Ciencias de la Vida. Los estudiantes del Magíster podrán cursar asignaturas del Programa de Doctorado de manera complementaria a su avance curricular, para que luego, una vez que estos estudiantes postulen e ingresen formalmente al programa de doctorado, estas asignaturas puedan ser reconocidas, permitiendo realizar el Doctorado en menos tiempo. Especificaciones a este respecto están recogidas en el D.U. N° 69-2023.

TÍTULO VII

Proyecto de tesis, Comisión de evaluación y seguimiento, Tesis y Examen de grado.

- Artículo 41º.** La descripción del proceso que involucra el proyecto de tesis, la tesis y el examen de grado está recogido en el D.U. N° 45-2023.
- Artículo 42º.** Si se requiriere que los documentos asociados a la tesis sean tratados con carácter de confidencialidad, el estudiante y su director de tesis deberán hacer una petición formal por correo electrónico al Director para que se tomen las medidas pertinentes para este fin.
- Artículo 43º.** El proyecto de tesis corresponde a un escrito cuyo formato quedará oportunamente informado por el Programa a los estudiantes, donde el estudiante establecerá la investigación que realizará durante su período de tesis para optar al grado de Doctor en Biotecnología. Se orienta a la aplicación del método científico para generar nuevo conocimiento que debe plasmarse en un documento donde se propone y planifica el desarrollo de investigación científica de tipo experimental enmarcada en alguna de las líneas de investigación ofrecidas por el Programa.
- Artículo 44º.** El proyecto de tesis deberá incluir, además, un plan de publicación, y un marco y proyección biotecnológicos.
- Artículo 45º.** El proyecto de tesis podrá presentarse en español o inglés, al igual que todos los documentos asociados a la tesis.
- Artículo 46º.** En caso de que el proyecto de tesis involucre un tema de investigación que necesite ser protegido por aspectos de propiedad intelectual y/o patentamiento, esto debe ser informado por el Director de Tesis mediante una comunicación formal a la Dirección del Programa en el momento de la entrega del Proyecto de Tesis, para que se tome en cuenta en los pasos siguientes del proceso de evaluación y seguimiento de dicho proyecto.
- Artículo 47º.** El proyecto de tesis debe ser entregado, a más tardar el 3º semestre de permanencia en el programa. No cumplir con este requisito puede ser causal de reprobación de la asignatura (Examen de calificación y proyecto de tesis). Excepciones a este punto, deben ser solicitadas vía carta del estudiante con el apoyo (firma) del profesor(a) guía o Director(a) de tesis. El Comité Académico revisará el caso e informará al Director(a) para su resolución.
- Artículo 48º.** La elaboración del Proyecto de tesis estará supervisada por uno o más profesores guía, los que, una vez aprobados por el Comité Académico, pasarán a denominarse Director de Tesis (Profesor guía principal) o Codirectores de tesis (Profesores guía de apoyo).
- Artículo 49º.** El Director de tesis deberá pertenecer preferentemente al Claustro Académico de Doctorado en Biotecnología.
- Artículo 50º.** Los estudiantes podrán tener directores de tesis que no pertenezcan al claustro académico en casos puntuales y justificados, siempre y cuando esto sea aprobado por el Comité Académico.

- Artículo 51º.** En caso de que el Director de tesis no pertenezca al claustro académico, es obligatorio que el estudiante tenga un codirector de tesis del claustro académico o un profesor patrocinante del claustro académico.
- Artículo 52º.** Un profesor patrocinante es un miembro de claustro académico del Doctorado en Biotecnología que no desempeña un papel científico ni académico con relación a la realización de la tesis, si no que tiene un rol más bien administrativo, velando por que el estudiante cumpla con los plazos establecidos, asegurándose del correcto avance de la tesis y actuando como un intermediario entre el Director de tesis externo y el programa. El profesor patrocinante deberá ser propuesto por el Director de tesis, y ratificado por el Director del Programa, y deberá firmar una carta compromiso que quedará archivada en la ficha del estudiante.
- Artículo 53º.** El estudiante debe entregar su proyecto de tesis con la aprobación expresa del Director de tesis y el codirector si correspondiera. En caso de haber un profesor patrocinante, este también deberá estar enterado de la entrega del proyecto.
- Artículo 54º.** Una vez que el estudiante entrega su proyecto de tesis, el comité académico del Programa designa una Comisión de Evaluación y Seguimiento, cuya función es guiar y evaluar todas las instancias del desarrollo de la tesis. Esta Comisión está conformada por:
- Tres profesores con grado de Doctor, de reconocida trayectoria y experticia en el área de estudio del proyecto o en algún área complementaria. Al menos uno de los miembros del Comité de Evaluación y Seguimiento deberá ser externo a la universidad.
 - El director de tesis (y el codirector si correspondiera), no participa(n) en la evaluación sumativa de la tesis.
 - Un miembro del Comité Académico, en representación del Programa, que actúa como ministro de fe y dirige la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que se encargará de gestionar el acta.
- Artículo 55º.** Si por fuerza mayor fuera necesario el cambio de un integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, dicho cambio debe ser aprobado por el Comité de Programa y el cambio se registra en acta de sesión de Comité.
- Artículo 56º.** El examen de candidatura corresponde a una defensa oral del proyecto de tesis frente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento. El examen de Candidatura es obligatorio y tiene por objeto comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina o profesión, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos, experimentales o clínicos para enfrentar nuevos problemas.
- Artículo 57º.** El examen de candidatura debe ser rendido, a más tardar el 3º semestre de permanencia en el programa. No cumplir con este requisito puede ser causal de reprobación de la asignatura (Examen de calificación y proyecto de tesis). Excepciones a este punto, deben ser solicitadas vía carta del estudiante con el apoyo (firma) del profesor(a) guía o Director(a) de tesis. El Comité Académico revisará el caso e informará al Director(a) para su resolución.

- Artículo 58º.** Para rendir el Examen de Candidatura, es necesario que el estudiante haya completado todas las actividades de precandidatura establecidas en el D.U. N° 45-2023 y, además, que la Comisión de Evaluación y Seguimiento apruebe el escrito del Proyecto de Tesis. En caso de reprobación del Proyecto de Tesis, el alumno y su director de tesis, serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para entregar nuevamente el proyecto (modificado parcial o totalmente) y no se realiza el Examen de Candidatura. Asimismo, en caso de reprobación del Examen de Candidatura, el alumno y su director de tesis, serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para realizar nuevamente este acto académico.
- Artículo 59º.** La Comisión de Evaluación y Seguimiento, independiente de la aprobación del Examen de Candidatura y Proyecto de Tesis, realizará observaciones al proyecto que pueden ser consideradas mayores o menores. El estudiante, bajo la supervisión del director de tesis, deberá abordar estas observaciones en el plazo que se le informe.
- Artículo 60º.** Los plazos para rendir nuevamente el Examen de Candidatura, en caso de ser reprobado, o para abordar las observaciones, en caso de ser aprobado, no podrán superar los 3 meses. Esto incluye al proyecto de tesis o a la defensa de dicho proyecto.
- Artículo 61º.** La aprobación del Examen de Candidatura otorga al estudiante la categoría de Candidato a Doctor y lo faculta para continuar sus estudios de doctorado.
- Artículo 62º.** La reprobación de dos de las instancias necesarias para ser Candidato a Doctor (*i.e.*, Proyecto de Tesis o Examen de Candidatura), ya sea dos veces el Proyecto de Tesis o dos veces el Examen de Candidatura, o una vez el Proyecto de Tesis y una vez el Examen de Candidatura, son causal de eliminación del estudiante del programa.
- Artículo 63º.** Una vez que la Comisión de Evaluación y Seguimiento aprueba el proyecto de tesis, el alumno debe solicitar la evaluación bioética de dicho proyecto al Comité de Bioética de la Facultad de Ciencias de la Vida. La aprobación de la evaluación bioética del proyecto de tesis por dicho Comité es requisito para el inicio de la Tesis. Para este motivo es obligación de los estudiantes solicitar dicha certificación al comité de bioética de la Facultad de Ciencias de la Vida no más allá de 30 días de aprobada la defensa de candidatura. La información relevante. El comité de bioética no tramitará solicitudes de proyectos de tesis ya ejecutados. Una vez otorgada la certificación, esta debe ser enviada a la Dirección del programa.
- Artículo 64º.** La tesis corresponde a la actividad final conducente al grado académico de Doctor en Biotecnología. La tesis de Doctorado es un aspecto esencial del plan de estudios y comienza formalmente el 4º semestre. Durante el desarrollo de su tesis el alumno debe matricularse e inscribir semestralmente esta actividad (Investigación para la Tesis Doctoral I a V). La tesis comprende el desarrollo del proyecto de tesis aprobado, debiendo ser ejecutado en un período de 5 semestres.
- Artículo 65º.** La Tesis comprende al desarrollo experimental propuesto en el Proyecto de Tesis y su duración no deberá extenderse más allá del octavo semestre desde el semestre de incorporación del estudiante al Programa. Extensiones adicionales deberán ser debidamente justificadas y autorizadas por el Director del Programa por escrito. El no cumplimiento de este requisito implicará la reprobación del curso Investigación para la Tesis Doctoral V (DBT800), y la reprobación de los hitos académicos Defensa de tesis privada (DBT801) y Defensa de tesis pública (DBT802), por lo que el estudiante caerá

en causal de eliminación.

- Artículo 66º.** Durante el transcurso del trabajo de tesis, el estudiante deberá presentar instancias de evaluación intermedia en todos los cursos de Investigación de la Tesis Doctoral I a V (DBT500, DBT600, DBT700, DBT800), la cual está descrita en los programa de dichas asignaturas. Esto incluye el Avance de Tesis I y II. La realización de dichas evaluaciones será requisito obligatorio para la aprobación de estas asignaturas.
- Artículo 67º.** Los Avances de Tesis I y II son hitos de evaluación intermedia asociados a la aprobación de los cursos DBT500 y DBT700, respectivamente. La evaluación, en este caso, será realizada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento. Durante el Avance de Tesis, la Comisión de Evaluación y Seguimiento hará comentarios, observaciones y evaluaciones que quedarán consignadas en un acta. Finalmente, debe pronunciarse sobre si el avance de tesis está aprobado o reprobado.
- Artículo 68º.** La Comisión Evaluación y Seguimiento podrá establecer Avances de tesis adicionales asociadas a las asignaturas DBT400, DBT600 y DBT800 si lo estimara pertinente.
- Artículo 69º.** Para rendir la Defensa de Tesis Privada (DBT801), el estudiante deberá presentar un escrito de tesis en el formato provisto por el Programa, que contenga todo el trabajo de tesis doctoral. Se debe incluir un apartado con los artículos derivados directa o indirectamente de la tesis, y un apartado para las solicitudes de patente (si es que las hubiera). Tanto los artículos como las solicitudes de patente que se adjunten deberán tener una fecha de publicación posterior a la fecha de ingreso del estudiante al programa.
- Artículo 70º.** La Defensa de Tesis Privada (DBT801) implica una discusión oral sobre el escrito de tesis. La reprobación del escrito de tesis por parte de la Comisión Evaluación y Seguimiento implica la reprobación del DBT801 y no se permitirá la defensa oral. Por otra parte, la reprobación de la defensa oral también implicará la reprobación del DBT801.
- Artículo 71º.** La Comisión de Evaluación y Seguimiento, independiente de la aprobación La Defensa de Tesis Privada (DBT801), puede solicitar cambios al en el escrito de tesis que pueden ser considerados mayores o menores y que el alumno, bajo la supervisión del director de tesis, está obligado a realizar en el plazo que se le informe.
- Artículo 72º.** El plazo máximo para la realización de los ajustes solicitados en el artículo anterior es de 3 meses.
- Artículo 73º.** Es requisito de graduación tener al menos un artículo aceptado en una revista científica indexada en WoS o Scopus, donde el graduado sea parte de los autores. El artículo debe estar relacionado con la tesis doctoral, ser consistente con alguna de las líneas del programa y haber sido publicado con una fecha posterior al ingreso del estudiante al Programa.
- Artículo 74º.** En los artículos científicos generados durante el desarrollo de la tesis doctoral u otras actividades del programa (e.g., Rotaciones de laboratorio), la afiliación de los estudiantes deberá ser como sigue: “Programa de Doctorado en Biotecnología, Facultad de Ciencias de la Vida, Universidad Andres Bello, Santiago, Chile” (sin tilde en “Andres”). Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes podrán tener afiliaciones adicionales si correspondiera.

- Artículo 75º.** Solo los estudiantes que hayan aprobado la Defensa de Tesis Privada (DBT801) y que cumplan con la publicación WoS o Scopus, en la forma como se estableció en los artículos precedentes, estarán habilitados para rendir su Defensa de Tesis Pública (DBT802), el hito final para el egreso.
- Artículo 76º.** La Defensa de Tesis Pública (DBT802) corresponde a un examen solemne donde el alumno realiza la defensa de su tesis frente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento, luego de las modificaciones contempladas en la Defensa de Tesis Privada (DBT801). La Comisión de Evaluación y Seguimiento es la encargada de evaluar esta actividad. La calificación obtenida será informada al alumno en forma presencial al término del examen. Esta evaluación se realizará abierta al público, a menos que el estudiante y su director de tesis soliciten expresamente al Director del Programa que el examen sea realizado de manera privada.
- Artículo 77º.** El modo de calificación de la Defensa de Tesis Pública (DBT802) está establecido en el D.U. Nº 45-2023, el cual puede ser "sin distinción" (equivalente de nota: 5,0 – 5,8), "Cum Laude" (5,9 – 6,2), "Magna Cum Laude" (6,3 – 6,6) y "Summa Cum Laude" (6,7 – 7,0), dependiendo de la calidad y relevancia del trabajo presentado.

TÍTULO VIII

De las Convalidaciones y Homologaciones

- Artículo 78º.** Las convalidaciones y homologaciones son los mecanismos mediante los cuales las unidades académicas reconocen como realizada una asignatura aprobada en otra institución de educación superior, o en la misma Universidad. La convalidación de una o más asignaturas es la aceptación de equivalencia de contenidos temáticos de la o las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, en virtud de la cual se da por aprobada una o más asignaturas del plan de estudios al que se postula o se encuentra cursando en la Universidad Andrés Bello.
- Artículo 79º.** El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos temáticos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron. Se aceptará la convalidación de un número máximo de asignaturas tal que asegure que el alumno curse al menos doce créditos en asignaturas lectivas del plan de estudios del programa. La convalidación sólo procederá respecto de asignaturas dictadas por instituciones de educación superior chilenas reconocidas oficialmente. Excepcionalmente, y con el acuerdo unánime del Comité Académico, se podrá convalidar estudios efectuados en instituciones de reconocido prestigio, que no sean instituciones de educación superior. En el caso de instituciones de educación superior extranjeras, quedará a juicio del Director de Programa el reconocimiento de la Universidad donde se cursó una o más asignaturas.
- Artículo 80º.** Solo se podrá optar a la convalidación de asignaturas de los semestres 1, 2 o 3, con la excepción del Examen de Candidatura y Proyecto de tesis, que no se puede convalidar.
- Artículo 81º.** Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:
- a. Los alumnos que se reintegran luego de un retiro temporal o definitivo,

- b. Los alumnos que hagan cambio interno en la Universidad, o que comiencen a cursar uno o más programas en forma paralela, y
- c. Los alumnos adscritos a convenios del Doctorado en Biotecnología con otras universidades o empresas

Artículo 82º. La homologación de una asignatura mantendrá automáticamente la nota, el promedio de las notas o la calificación por concepto, según corresponda, obtenidas por el alumno al momento de su aprobación. En casos excepcionales dirimidos por el director del Programa, se podrán realizar pruebas de conocimientos relevantes para realizar homologaciones.

TÍTULO IX

De la Eliminación y Postergación de Estudios.

Artículo 83º. El alumno de un programa de doctorado que interrumpa sus estudios por un período académico sin justificación, o que, cuando el programa requiera inscripción, permanezca sin inscribir asignaturas por más de un período académico (2 semestres académicos), será eliminado del programa. En el caso que esta situación obedezca a motivos de fuerza mayor, el alumno podrá elevar una solicitud de reincorporación, para lo que deberá elevar una solicitud al director de Programa.

Artículo 84º. Se entiende por retiro el procedimiento en virtud del cual el alumno detiene la continuidad o el curso de sus estudios en forma temporal o definitiva, perdiendo su calidad de alumno regular.

Artículo 85º. Todo alumno regular del doctorado que esté al día en el cumplimiento de sus compromisos financieros con la Universidad, así como de cualquier deuda de material bibliográfico u otros, podrá solicitar la interrupción de sus estudios conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a. Retiro temporal, o
- b. Retiro definitivo

Artículo 86º. Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios durante la estadía en la universidad, a solicitud del alumno. Los períodos de los retiros temporales son acumulativos y en total no podrán exceder dos períodos académicos (4 semestres académicos). Se podrá solicitar una extensión a este plazo, lo cual quedará bajo la decisión del director del Programa, quien podrá aceptarla o rechazarla.

Artículo 87º. En el caso que el alumno no se reincorporase en el plazo establecido para ello y no solicitase una extensión, quedará eliminado del programa. Bajo tal condición, el alumno sólo podrá reingresar a la Universidad por vía de admisión ordinaria, pudiendo solicitar las homologaciones respectivas si corresponde.

Artículo 88º. Todo estudiante al que le hubiere sido aprobada la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular, deberá presentar una solicitud de reincorporación

al director del Programa antes del inicio del período académico pertinente. Toda reincorporación a las actividades curriculares de un programa determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar, si correspondiere, las homologaciones a que hubiere lugar.

Artículo 89º. Los retiros temporales son actos voluntarios de los alumnos, y por ende la Universidad no está obligada a dictar asignaturas posteriormente solo para insertar nuevamente al alumno que quiere reincorporarse al Programa. El compromiso de la Universidad es de recibir al alumno o reincorporarlo, solo si las asignaturas que quedaban por cursar en el programa se están dictando en otra versión del mismo programa que cursaba el alumno antes del retiro.

Artículo 90º. El Comité Académico de Programa se reúne una vez en el semestre para evaluar los posibles casos de deserción académica. Los mecanismos de detección de la deserción académica son: la evaluación académica de los estudiantes y los informes de los profesores que imparten las asignaturas, así como, los informes de los directores de tesis según corresponda. Se espera que situaciones en que los alumnos tengan un rendimiento académico deficiente o presenten algún problema de salud o personal, sean informadas al Comité Académico para que se pueda evaluar la situación.

Artículo 91º. A aquellos alumnos que expresen su voluntad de dejar el Programa (retiro definitivo), el Comité Académico les propondrá un plan de retención académica. En caso de concretarse la deserción, dicho Comité será el encargado de evaluar las causales involucradas en el proceso.

TÍTULO X

De los Profesores del Programa

Artículo 92º. Los profesores del Programa tienen el grado académico de Doctor o su equivalente, salvo en casos especiales que serán sancionados por el Comité Académico de Programa. Los profesores del programa pertenecen a la Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Andrés Bello, así como a otras facultades de la Universidad o incluso a otras universidades nacionales o extranjeras. Los profesores, además, pueden pertenecer a empresas privadas, previa aprobación del director del Programa.

Artículo 93º. El cuerpo de profesores se divide en:

- a. Claustro Académico: se entiende por Claustro Académico, al conjunto de académicos habilitados para dirigir tesis de doctorado en el programa, quienes además estarán habilitados para guiar, dirigir o tutelar la actividad de graduación de los estudiantes.
- b. Profesores colaboradores: se entiende por Profesores Colaboradores a aquellos docentes que tienen una dedicación parcial al programa, participando constantemente en asignaturas, talleres, laboratorios u otras actividades del Programa. Los Profesores Colaboradores, sin embargo, no están habilitados para dirigir tesis en el Programa.
- c. Profesores visitantes: Se entiende por Profesores Visitantes a los docentes invitados que realizan actividades académicas específicas, no necesariamente sostenidas en el

tiempo, como seminarios, charlas, conferencias u otras actividades puntuales en el Programa. Los Profesores Visitantes no están habilitados para dirigir tesis en el Programa.

Artículo 94º. Cualquier miembro del grupo de profesores (i.e., profesores del Claustro Académico, Profesores Colaboradores, o Profesores Visitante) puede codirigir tesis del Programa.

Artículo 95º. Los profesores del Claustro Académico deben contar con el grado de Doctor o su equivalente, pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de la Facultad de Ciencias de la Vida, o de otras facultades de la Universidad Andrés Bello. Es requisito excluyente tener un mínimo de 8 publicaciones WoS / Scopus en los últimos 5 años. Además, al menos un 60% de las publicaciones de cada académico deben estar en el Q1 o Q2 de la disciplina. Alternativamente, una patente otorgada reemplaza una publicación Q1 y Q2. Por otra parte, el académico debe tener al menos un proyecto en calidad de investigador responsable en fondos concursables como FONDECYT, FONDEF, Centro Basal (PIA), CEE, FIA, Núcleo Milenio, Instituto Milenio, Innova-CORFO, Anillo o FONDAP, en los últimos 5 años. Finalmente, es imprescindible que los profesores del Claustro Académico desarrollen sus actividades de investigación en las áreas de Biotecnología Biomédica y Animal, Biotecnología Vegetal o Biotecnología Microbiana. Estas cuestiones son evaluadas anualmente por el Comité Académico.

Artículo 96º. Para pertenecer al Claustro Académico, los académicos interesados deben enviar sus antecedentes (incluyendo su Currículum Vitae, carta de intención y resumen de sus líneas de investigación) y elevar su postulación al director del Programa. La resolución de su aceptación al Claustro Académico se lleva a cabo por el Comité Académico.

Artículo 97º. Para pertenecer al grupo de los Profesores Colaboradores, el académico debe tener al menos el grado de Magíster o equivalente, y puede pertenecer a la Facultad de Ciencias de la Vida, o a otra facultad de la Universidad Andrés Bello. Además, profesores de otras universidades, nacionales o extranjeras, también pueden pertenecer a este grupo de profesores. Cuando el Comité Académico lo considere pertinente, y por la naturaleza de este programa de doctorado, se podrán aceptar profesionales ligados a empresas como profesores colaboradores. Por otra parte, el Profesor Colaborador debe participar de las actividades del Doctorado en forma constante y sostenida en el tiempo, por ejemplo, al tener una cátedra, un taller o un laboratorio a cargo, o participar en comisiones de tesis, y donde dicha actividad académica forme parte integral de la malla curricular. Finalmente, los Profesores Colaboradores deben tener un Currículum Vitae acorde a la actividad en la cual está colaborando, lo cual debe ser visado por el director del Programa.

Artículo 98º. Para ser considerado un Profesor Visitante, el docente debe haber recibido una invitación del director del programa, del Comité Académico o de cualquier profesor del Claustro Académico, para participar en actividades docentes como seminarios, charlas, simposios, u otros equivalentes. En este caso, no es necesario que dicha actividad académica se mantenga en el tiempo, ya que la misma puede discontinuarse o puede variar en contenidos u objetivos. Además, dicha actividad no tiene que estar obligatoriamente contenida en la malla curricular del programa. Finalmente, los Profesores Visitantes deben tener un Currículum Vitae acorde a la actividad a la cual se les está invitando, lo cual debe ser visado por el director del Programa.

Artículo 99º. Las evaluaciones docentes (i.e., evaluaciones que consideran la opinión de los

estudiantes) se utilizan para medir el desempeño de todos los profesores del programa. Dichas evaluaciones son comunicadas a los profesores al final de cada semestre, mediante los canales oficiales. El objetivo de esta práctica es invitar a los profesores del Programa a realizar cambios en su estrategia enseñanza-aprendizaje, en caso de ser necesario.

TÍTULO XI

De los Recursos disponibles

Artículo 100º. Los alumnos tienen acceso a todas las salas de clases de los campus donde se impartan los cursos respectivos, además de los laboratorios destinados a docencia o investigación, considerando el uso de todo el equipamiento disponible para ambos casos. Cuando sea pertinente, el alumno deberá obtener el consentimiento del profesor correspondiente.

Artículo 101º. Los alumnos tendrán acceso al sistema de bibliotecas UNAB, considerando el uso de la bibliografía disponible mediante préstamo en sala, préstamo a domicilio, uso de box de estudio, sala de Internet, sala de lectura y sala de lectura silenciosa. Los alumnos tendrán acceso a la colección general, colección de reserva y bases de datos y libros electrónicos según sea su requerimiento y exigencias de cada curso.

Artículo 102º. Con el fin de promover y apoyar el desarrollo de programas de doctorado, la Universidad podrá otorgar becas y beneficios. Los criterios para la entrega de becas y beneficios para estudiantes de doctorado quedarán definidos en una resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado. Adicionalmente, las bases de postulación a becas explicitarán los requisitos que deben cumplir los estudiantes para acceder a becas y beneficios

TITULO XII

De la Vinculación con el Medio

Artículo 103º. El Comité Académico de Programa, en concordancia con los objetivos estratégicos establecidos para la Facultad de Ciencias de la Vida, así como con la misión de la Universidad, promueve la vinculación nacional e internacional del Programa, a través de diversas actividades para aumentar la cobertura y el impacto interno de las actividades de Vinculación con el Medio y su contribución a la formación integral y disciplinar de los estudiantes. En función de las definiciones estratégicas ya mencionadas, el Programa ha definido como principios fundantes de su Política de Vinculación con el Medio, los siguientes:

- a. Realización de tesis cotuteladas con académicos internacionales y nacionales externos al claustro. Estas propuestas deben ser presentadas por el estudiante, con el apoyo del director de tesis, al Comité Académico quien decidirá la pertinencia de dichas iniciativas.
- b. Participación de académicos del claustro y estudiantes, en actividades de difusión científica nacional e internacional. Lo anterior, permitiendo a los estudiantes y académicos, experimentar el trabajo multiinstitucional, multidisciplinario y colaborativo.

- c. Los alumnos tienen la oportunidad de realizar estadías en laboratorios distintos a los adscritos al Programa, de manera de potenciar la generación de redes de contacto y la movilidad de ellos, además de complementar su educación. Dichas pasantías serán financiadas por el director de tesis y eventualmente, por concursos en lo que pudiera ser pertinente postular.
- d. Realización anual de seminarios nacionales e internacionales orientados a las áreas de especialidad del Programa y concordancia con las líneas de investigación de los académicos del claustro, mediante lo cual se logra una importante vinculación externa en el ámbito nacional, lo que permite promover la articulación entre instituciones.
- e. Postulación a fondos de investigación con otras universidades nacionales e internacionales que permitan la movilidad de académicos y estudiantes.
- f. Postulación a fondos nacionales e internacionales que permitan desarrollar y financiar la investigación de los académicos y su participación en congresos internacionales.
- g. Postulación a fondos públicos y privados que permiten la financiación de los laboratorios de investigación, de manera de potenciar las áreas de interés del Programa

TITULO XIII

Derechos y Deberes de los estudiantes

Artículo 104º. Los estudiantes tienen derecho a tener acceso al presente Reglamento, al Decreto vigente del Programa, al Reglamento de Estudios Doctorado y al Reglamento General entre otras normativas y políticas de la Universidad Andrés Bello, que pueden descargarse de sus sitios web oficiales.

Artículo 105º. Los estudiantes tienen el deber de cumplir con todo lo establecido en los reglamentos institucionales, tanto con respecto a su progresión académico como en cuanto a las reglas de sana convivencia.

Artículo 106º. La Universidad Andrés Bello resguarda y promueve la interacción social armoniosa de la comunidad universitaria en un ambiente de convivencia y respeto mutuo, permitiendo a los distintos estamentos de la comunidad universitaria ser parte y participar de la vida universitaria en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, entendiéndose esta como las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseer los mismos derechos políticos y civiles; y considerando la diversidad como un elemento enriquecedor del quehacer universitario y ofreciendo orientaciones de respuesta institucional, de acuerdo con la Política Integral de Convivencia, Inclusión, Promoción del Respeto, y Prevención del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la Universidad Andrés Bello. Adicionalmente, el programa se compromete a orientar y apoyar a los estudiantes en las diversas situaciones que puedan surgir en este respecto, disponiendo los protocolos establecidos y facilitando la comunicación con los canales dispuestos. La denuncia formal de una conducta de las contenidas en el presente Protocolo podrá ser realizada a través de dos modalidades:

- a. Directamente a la Unidad de Investigación y Sanción, en forma oral o escrita, o

- b. Enviando un correo electrónico habilitado por la Unidad de Investigación y Sanción, a la casilla electrónica denuncias@unab.cl.

Artículo 107º. Los estudiantes poseen al menos un representante elegido entre sus pares, quien sirve de vínculo entre los estudiantes y la Dirección del programa. El representante estudiantil forma parte del Comité Académico Ampliado, instancias en las cuales tiene derecho a voz, y es invitado a reuniones especiales para tratar temas relevantes del programa donde se requiere opinión de los estudiantes. El representante de los estudiantes puede solicitar reuniones extraordinarias al Comité Académico para plantear temas o inquietudes relevantes de los estudiantes.

Artículo 108º. Es responsabilidad de los estudiantes postular oportunamente a los concursos de becas que ofrece la Universidad o concursos externos. También dar cumplimiento de las obligaciones académicas que conlleve la beca, en caso de ser obtenida. Los concursos serán informados a través de la página web de la Dirección Académica de Doctorados y la dirección del programa, la cual informará a los estudiantes activos.

TITULO XIV

Respecto a la relación con graduados

Artículo 109º. El programa mantiene constante comunicación con los graduados del programa, a través de comunicaciones periódicas vía correo electrónico. Además, el programa cuenta con un plan de relacionamiento con postgraduados, que incluye el consejo anual de postgraduados y actividades, tales como charlas, seminarios y simposios.

TITULO XV

Respecto a la Resolución de conflictos

Artículo 110º. Ante eventuales conflictos no resueltos al interior del programa y con el objetivo de gestionarlos de manera dialogante y respetuosa, se considerará como última instancia de mediación, la intervención del Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida.

